



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCABELICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 296-2017-MPT

Pampas, 27 de noviembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 128-2017/MPT-GM de fecha 24 de noviembre de 2017, suscrito por Gerente Municipal, Opinión Legal N° 551-2017-JCPR-GAJ-MPT/P de fecha 14 de noviembre de 2017, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización, reconocen a las Municipalidades Provinciales en calidad de órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula en el Artículo IV del T.P. el principio de legalidad que refiere "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro a las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, el Artículo 209° del dispositivo legal antes acotado, respecto del recurso de apelación estipula que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el Artículo 113° del dispositivo legal acotado sobre requisitos de los escritos estipula "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: (...) 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que apoye y, cuando se sea posible, los de derecho (...)"

Que, conforme al Informe N° 128-2017/MPT-GM de fecha 24 de noviembre de 2017, el Gerente Municipal, basado en la Opinión Legal N° 551-2017-JCPR-GAJ-MPT/P de fecha 14 de noviembre de 2017, a través del cual el Gerente de Asesoría Jurídica opina se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Humberto Joel Flores Pacheco, por inobservar los presupuestos recogidos en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que, el recurso incoado no discute cuestiones de derecho o diferente interpretación de las pruebas; máxime que, es parca la pretensión impugnatoria en recurso administrativo aludido inobservando el Artículo 113°, numeral 2 del dispositivo legal acotado;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE recurso de apelación interpuesto por el SR. HUBERTO JOEL FLORES PACHECO, por inobservar los presupuestos recogidos en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente al aludido y las Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan inferencia en el cumplimiento de la Presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA

Sócrates José Peréz Gamarra
ALCALDE

